INFORME DE EVALUACION Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN CONTRATACION DIRECTA POR LA VÍA EXCEPCIÓN "ADQUISICIÓN DE TIERRAS - DISTRITO DE YHU - DPTO. DE CAAGUAZU" ID (PORTAL) 331.982

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 07 días del mes de Agosto del año dos mil diez y ocho, en las oficinas administrativas de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, sito en Tacuary 276 casi Eligio Ayala siendo las 11:00 horas, se reúnen las siguientes personas: el C.P. Osmar Pérez, Evaluador Certificado de la DNCP, y el Abog. Blas Antonio Barrios, ambos funcionarios del INDERT y componentes del Comité de Evaluación de Ofertas conformada por Resolución de Presidencia Nº 1036/17 a fin de evaluar económica y técnicamente las Ofertas presentadas para la Adquisición de Tierras, cuyo trámite administrativo consta en el Expediente Nº 315.818 de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas por el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción de conformidad al Art. 33 inciso g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El Acto de Apertura se llevó a cabo a los 06 días del mes de agosto del corriente año siendo las 08:30 horas en la Unidad Operativa de Contrataciones conforme a lo solicitado en el Expediente Nº 315.818. Dicho acto estuvo presidido por el Lic. Rossana Rojas Cuenca, Directora General de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).

Se dejó constancia que han presentado ofertas para la venta de los inmuebles, agregando las documentaciones correspondientes, **"ESPAÑA INFORMATICA" SOCIEDAD ANONIMA con RUC Nº 80028331-7** en su calidad de oferente del llamado de referencia, propietario del **Distrito Yhu, Departamento de Caaguazú**, identificado como **Matricula F10/26 Padrón** 50 con una superficie de **176 has., 5.312m2, Matricula F10/8070 Padrón 9057** con una superficie de **35has, 6.943m2, Matricula F10/762, Padrón 1062** con una superficie de **304 has., 2.890m2, Matricula F10/7368, Padrón** 8332 (Fracción A) con una superficie de **125 has., 3.630m2, Matricula F10/7368, Padrón** 9982 (Fracción C) con una superficie de **1 has., 5.000m2, Matricula F10/1, Padrón** 29 con una superficie de **607 has. ,1.511m2, 1.411cm2** y **Matricula F10/763, Padrón** 1063 con una superficie de **300 has., 2.958m2, a** razón de **Gs. 17.880.000 (Guaraníes Diez y Siete Millones Ochocientos Ochenta Mil)** por hectárea, **Superficie Total: 1.550 hás., 8.244m2, 1.411cm2** totalizando la cantidad de **Gs. 27.728.740.524 (Guaraníes Veinte y Siete Millones Setecientos Veinte y Ocho Mil Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Veinte y Cuatro)** el cual concuerda con la Fijación de Precio del Inmueble ofertado razonable para las partes y aceptada por la firma **"ESPAÑA INFORMATICA" SOCIEDAD ANONIMA** mediante Nota de fecha 30 de Mayo del 2018.

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

PREVIO AL ANALISIS DE LA OFERTA SE TRANSCRIBEN ALGUNOS DATOS QUE HACEN REFERENCIA A LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN.

FIJACIÓN DE PRECIO POR PARTE DE LA JUNTA ASESORA Y DE CONTROL DE GESTION DEL INDERT

En sesión de fecha 08 de Marzo de 2017, la Junta Asesora y de Control de Gestión del INDERT, fijo la suma de Gs.17.880.000 (Guaraníes Diez y Siete Millones Ochocientos Ochenta Mil) como precio para la Adquisición de los inmuebles individualizados como **Distrito Yhu, Departamento de Caaguazú**, identificado como **Matricula F10/26 Padrón** 50 con una superficie de **176 has 5.312m2, Matricula F10/8070 Padrón 9057** con una superficie de **35has 6.943m2, Matricula F10/762, Padrón 1062** con una superficie de **304hs 2.890m2, Matricula F10/7368, Padrón** 8332 (Fracción A) con una superficie de **125has 3.630m2, Matricula F10/7368, Padrón** 9982 (Fracción C) con una superficie de **1has 5.000m2, Matricula F10/1, Padrón** 29 con una superficie de **607 has 1.511m2 1.411cm2** y **Matricula F10/763, Padrón** 1063 con una superficie de **300has 2.958m2a** razón de **Gs. 17.880.000- (Guaraníes Diez y Siete Millones Ochocientos Ochenta Mil)** por hectárea, **Superficie Total: 1.550hás 8.244m2 1.411cm2** totalizando la cantidad de **Gs. 27.728.740.524.- (Guaraníes Veinte y Siete Millones Setecientos Veinte y Ocho Mil Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Veinte y Cuatro)**, propiedad de la firma "ESPAÑA INFORMATICA" SOCIEDAD ANONIMA.

DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL INDERT

1.- ANTECEDENTES:
Expediente N° 13063/2016
Recurrente: ESPAÑA INFORMATICA S.A.
Asunto: Carta Oferta
2.- CONSIDERACIONES:

Visto, la presentación obrante en el Expte. Nº 13063/2016, caratulado "ESPAÑA INFORMATICA S.A."; el Dictamen Nº 11 del 15 de febrero de 2017, de autos emitidos por el Abog. Pedro Alvarenga, Asesor Jurídico de la UOC, del cual se extraen las principales consideraciones:

REFERENCIA: Expediente N° 13063/2016- España Informática S.A. – Carta Oferta – Yhú – Caaguazú.

Asunción, 15 de Febrero de 2017.-

DICTAMEN N° 11
SEÑOR PRESIDENTE:
Conforme a los documentos obrantes en autos, en el que nos induce a realizar verificación del mismos, haciendo un estudio minucioso de acuerdo al mandato de las leyes que rigen las tierras y que sean optimas para la agricultura y de esta forma solucionar conflictos que acarrean dificultades en las zonas y se ajustan a lo

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

que dispone el Estatuto Agrario. Atento al Expediente de referencia, en fecha 25 de Octubre de 2016, el Abogado Damián Ayala Stumpfs, invocando poder general otorgádole por la firma Informática S.A., ofertó a la Institución inmuebles consistentes en 7 fincas, todos de un mismo cuerpo, ubicado en el lugar denominado Villalba Cué, Distrito de Yhú, Departamento de Caaguazú, de una superficie total de 1500 has. 8244 m2 1411 cm2. Plano General, Poder General, Cancelación de Hipoteca, Título, Los informes de tasación de las fincas, realizada por el Lic. Amb. Jorge D. Quintana L., Tasador de bienes muebles e inmuebles, fs. 35 al 77. Se agregó a fs. 118 informe técnico de suelos, en el cual se resaltan Identificación de sitios, el objetivo, ubicación y acceso, Metodología de trabajo, Aspecto físico de la zona, Resultado del trabajo, Conclusión, Recomendaciones. Presentó Imagen Satelital, Mapa de uso actual de Suelo, Mapa de Capacidad de uso de Suelo, Mapa Taxonómico de Suelo, fs. 123 al 126.

A fs. 126/128 obra el informe sobre los títulos de la Gerencia del Sistema de Información de Recursos de la Tierra (GSIRT), concluyendo el informe de la siguiente forma: "Conforme a las copias de títulos de propiedad obrantes en el expediente, los inmuebles ofertados son propiedad de la firma España Informática S.A. Se sugiere el estudio de títulos y solicitud de informes de condiciones de dominio de cada una de las fincas, a los efectos de corroborar de dónde provienen los inmuebles de titularidad, y si no existen otros gravámenes, modificaciones o restricciones".

En fecha 1 de Febrero de 2017, los Técnicos del MOPC, realizaron las avaluaciones de las Fincas e informaron de las siguientes maneras: PLANILLA OFICIAL DE AVALUO: "Expediente MOPC-MEU N° 51.976/16 (DOP N° 5.441/16 y DAO N° 144/16), INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), Nota N.P. N°: 385/16 de fecha 28/12/2016; s/pedido de tasación oficial de un inmueble rural, de dominio privado, ubicado en el Distrito de YHU, Departamento de CAAGUAZÚ. *LOCALIZACION GEOGRAFICA*: Se procedió a la verificación del inmueble, sujeto de la presente tasación, con apoyo tecnológico de un aparato GPS- Global Position Sistem, que provee datos sobre localización geográfica de un punto, basado en información procesada vía satélite. CARACTERISTICA DEL TERRENO: Topografía del Terreno: Se trata de una fracción de terreno de forma irregular, con topografía ondulada y pronunciada (lomada) con áreas de planicies donde es posible practica agrícola. CAPACIDAD, APTITUD Y USOS DEL SUELO: Suelo con estructura Franco-Arenisca fina, calificados de acuerdo al Mapa de Capacidades de uso de la tierra, como suelo tipo lV. Apto para uso Agropecuario y forestales. INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA: Servicios Públicos: La infraestructura vial para el acceso al inmueble se da por la Ruta Asfaltada que une CAAGUAZU-VAQUERIA, en el Km 233 se llega a la propiedad avaluada. CRITERIO DE TASACION: Es importante aclarar para evitar confusiones o especulaciones de cualquier tipo que la presente tasación se estimó el valor del inmueble a precio de mercado vigente en plaza para las operaciones comunes de compraventa de inmueble. AVALUACION: Teniendo en cuenta factores y elementos de juicio que inciden en la valoración de este inmueble rural, y considerando los factores de topografía, productividad del suelo, camino público, los servicios públicos básicos, los valores reales de los terrenos en la zona y la finalidad de la adquisición. Agregó a sus informes fotos e imágenes satelitales, fs. 135 al 139. Por R.P. N° 3626/16 de fecha 27 de Diciembre de 2016, fueron comisionados al lugar los funcionarios Ing. Agr. Darío Clemotte, fs. 141. Los mencionados funcionarios informaron de los trabajos realizados en fecha 14 de febrero de 2017. LOCALIZACION Y ACCESO: Yendo desde la Ciudad de Caaguazú a Yhú, por la Ruta XIII, el inmueble se encuentra a 50 km. de Caaguazú al costado Oeste de la citada Ruta acceso inmejorable, por el hecho que la mencionada ruta está hoy día totalmente asfaltada. AGUA, SUELO Y VEGETACION: El perímetro del inmueble se encuentra rodeado de cauces hídricos (arroyos). El Suelo: la capacidad de uso del suelo del inmueble en su totalidad está tipificada como de clase lV, es de textura franco-arenosa de color marrón rojizo claro, suelo con limitaciones a corregir para cultivos agrícolas. OTROS DATOS DE INTERES: Las 7 fincas ofertadas presumiblemente funcionaba como una solo Unidad de explotación agro-ganadera, donde se percibe visualmente que existieron parcelas donde fueron sembradas cultivos mecanizados de estación, y

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

parcelas de pasturas cultivadas apotreradas, aunque aparentemente por lo observado actualmente sin actividad de explotación. Agregó a su informes fotos, imagen satelital, fs. 143 al 153. Los campesinos de la zona iniciaron desde varios años una búsqueda exhaustiva de excedente fiscal o inmueble privado que fuera ofertado a la Institución, para lograr y obtener tierra para labrarla, dados que carecen de ella. Cabe señalar la importancia que tiene para el labriego tener tierra, pues del fruto, es que obtienen el sustento para la familia. Las tramitaciones del expediente, hacen referencia a la búsqueda de tierra por parte de los campesinos, lo que ocasionó un conflicto en la zona, situación que debe ser contenida para evitar sea agravado. El apoderado de la Firma España Informática S.A. Abogado Jorge Ayala, ofreció en nombre de la Firma, ofreció en venta al INDERT, pues con el ofrecimiento trataría de solucionar el problema suscitado. La decisión de adquirir o no las fincas ofertadas es facultad del Presidente del INDERT con acuerdo y dictamen vinculante de la Junta Asesora.

Los Técnicos del MOPC, tasaron las fincas, dándole un precio razonable. Los campesinos que se definen como sin tierra, se debe agregar la planilla de censo. Es importante señalar que los campesinos pretendiente de las fincas, no han entorpecidos los trámites legales, se ajustan a los requisitos exigidos por la Resolución N° 2537/10 de fecha 10 de diciembre de 2010, por el cual se establece norma para adquisición de inmuebles rurales, que se ajustan a los que dispone la ley 1863/02 de Estatuto Agrario. Los campesinos que pretenden que el INDERT compre la tierra ofertada, llevan muchos años de lucha por obtener un pedazo de tierra, lo que indica la extrema necesidad de estos campesinos de contar con tierra para la labranza. La tierra es apta para la agricultura, informes de los tasadores que se constituyeron en el lugar, afirmaron que el suelo es de clase lV. De esta forma se puede considerar, con criterio de oportunidad, dado que el propietario ofrece su terreno en venta para paliar un problema social. Es obligación del INDERT, evitar conflictos sociales, si sugiero la expropiación que contiene una tramitación larga, puede desalentar a las partes, no se ocasionaría un perjuicio económico al estado, si utilizamos el mecanismo de compra de la propiedad por la vía de la excepción, contemplado en la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se pagaría la misma cantidad por la compra, solamente que este último citado el precio sería consensuado por un acuerdo y más corto entre las partes, que en esta ocasión es el propietario la FIRMA ESPAÑA INFORMATICA S.A., representado por el Abogado Jorge Damián Ayala Stumpfs y el INDERT. La fincas están citadas a fs. 137, como Matriculas. El Art. 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que prevé en sus incisos a), g) y h) sobre los requisitos que deben mediar para la adquisición del terreno. El Artículo 33 de la ley 2051/03, dice: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación si sujetarse a los de licitación pública, ni el concurso de oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el concurso solo puede celebrarse con una determinada persona física o jurídica por tratarse de obras de artes, titularidad de patente, derecho de autor y otros derechos exclusivos. En este caso particular el propietario esta individualizado en autos; g) Existan razones justificadas para la adquisición o localización de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. El lugar es una necesidad imperiosa, porque los campesinos requieren de un lugar para la labranzas y según los técnicos avaluadores el terreno es apto para la agricultura; h) previa tasación por Órgano Competente. Las fincas fueron tasadas por los técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT). ES MI DICTAMEN.
Firmado: Abg. Pedro Alvarenga - Asesor Jurídico de la Unidad Operativa de Contrataciones

El Decreto N° 6715 de fecha 24 de enero de 2017, por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, que reglamenta la Ley N° 5.554/2016, el cual establece en su artículo 317 lo siguiente: En caso de recurrirse a la Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE (Organismos y Entidades del Estado), Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal Estigarribia - Telefono: +59521 439 5000 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.
La ley 2419/04, Orgánica del INDERT, prevé en su artículo 4° los siguientes: "El Instituto tiene por objetivo la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia, promoviendo y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios". *De esta forma, atento a lo brevemente expuesto, se debe adquirir el inmueble así como lo dispone la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 33 incisos "a" y "g" que habla de la excepción para las adquisiciones de las tierras. Conforme al Decreto mencionado más arriba, las razones por la que se sugiere dar lugar a la adquisición por la vía de la excepción, es que reúne los requisitos exigidos y amparados por el artículo 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que dice: "**Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a las de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan; a) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona o su representante por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.** En este caso el contrato DEBE ser celebrado por su propietario o el representante convenido y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT); **b)....c)....d)....e)....f)....g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".** En este caso es de vital importancia que se lo adquiera, por la necesidad de dar una solución al conflicto social suscitado, reubicando a las familias con ocupación irregular en otros lugares y evitar enfrentamientos por la disputa de la tierras, buscando crear un clima de paz para avanzar en la solución definitiva al conflicto de tierras y evitar que los verdaderos necesitados de contar con un pedazo de tierra para sobrevivir sean objeto de laudos que van en contra de la dignidad humana. Se debe tener en cuenta que el INDERT actualmente no posee un lugar donde se pueda trasladar a los campesinos que fueron desalojados de las tierras de Tembiaporá, esa es la razón por lo que se justifica las urgencias impostergables para la compra por la vía de la excepción.*

Considerando lo extraído del dictamen mencionado, corresponde la revisión de la Legislación y normativas a aplicar en este marco.

3.- MARCO LEGAL:

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1.992 Sección II Titulo **De la Reforma Agraria** en su **Artículo 114-DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA**, establece que "La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. **Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación**. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el Desarrollo integral del agro".

Así mismo la citada norma constitucional en su **Artículo Nº 115-DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL,** establece**:** La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:..... 4. **la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria**, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;.... 11. **La participación de los sujetos**

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.

Lo instituido en la Ley Nº 2419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra" que en su **Artículo 4°. - OBJETIVO Y COMPETENCIA.**, establece que: El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116.

Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación productividad y sostenibilidad ambiental. En el **Art. 5º .- DEL ARRAIGO,** del mismo cuerpo legal establece que un asentamiento logra la condición de arraigo cuando las familias han obtenido su título de propiedad, se encuentran organizadas para participar efectivamente en el esfuerzo del desarrollo institucional, acceden a los servicios de educación y salud, cuenten con la infraestructura económica básica, produzcan alimentos de autoconsumo suficiente y por lo menos dos rubros de renta, en forma continua.

La Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Art. 33 –**Casos de Excepción**- señala que: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. **a)** *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes, de derechos de autor u* ***otros derechos exclusivos;*** atento a lo informado por técnicos del MOPC y el INDERT; inc. **g)** del Art. 33, Ley 2051/2003. *"Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias imposterga bles: Según la verificación realizada, actualmente las fracciones ofertadas, reúnen los requisitos técnicos y son agrológicamente aptos para vivir y cultivar, parcelas disponibles en la zona para albergar a las familias y dar fin con eso a la problemática social campesina , fojas 135 al 152, unánime informe de tasación del MOPC (Arq. Edgar Enrique Sotomayor - Arq. María M. Maciel E.) del 01 de Febrero del 2017, al igual que el informe del Funcionario Técnico del INDERT, Ing. Agr. Darío Clemotte del 14 de febrero de 2017 , que confirman esta justificación."*

En esos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Artículo 16".

En concordancia con el Art. 33 y con los incisos antes indicados se hallan los artículos 70 72, y del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05 *Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".*

La Resolución DNCP Nº 1198 de fecha 11 de junio de 2013 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1365 DEL 14 DE JULIO DEL 2011 Y SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA ESTANDAR DE INVITACIÓN Y SUS ANEXOS, LA PROFORMA DE NOTA DE COMUNICACIÓN Y PROFORMA DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CUANDO SEAN EJECUTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY Nº 2051/03, SU MODIFICATORIA Y REGLAMENTACIONES VIGENTES."

La Circular Nº 31/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la tramitación previa de la Declaración de Impacto Ambiental para la comunicación de los procesos de contratación, cuyo objeto consista en la ejecución de obras o actividades humanas que tengan impacto sobre el medio ambiente entre otros, etc.

El Artículo 132 de la Ley 5.554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"* establece: *Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de*

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmuebles, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede a la expropiación. Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días corridos antes de la fecha de la recepción y apertura de ofertas. En los casos de adquisición de inmuebles, la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Público, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

4.- ANÁLISIS:

Las razones por las cuales se apuntó a la compra por vía de la excepción, contemplada en el artículo 33 incisos "a" y "g" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y no por la figura de expropiación, la expongo en los siguientes términos: La expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular, en virtud de sentencia judicial fundada en Ley. La Constitución de la República del Paraguay, dispone que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por Ley. Se concluye que la expropiación, en nuestro Ordenamiento Jurídico constituye atribución del Poder Legislativo.-

En el caso ahora analizado, el poder administrador se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar una solución en el menor tiempo posible a la problemática social suscitada en el caso Guajhory; y, sabido es que el Poder Legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las Leyes , el que en algunas oportunidades requiere años. El poder administrador no dispone de ese tiempo para brindar respuesta a este conflicto social, razón que justifica la compra por vía de la excepción de estos inmuebles, que reúnen las condiciones para que las familias desalojadas a corto plazo puedan acceder finalmente a la tierra propia. Los técnicos del INDERT hicieron un análisis de la situación de las tierras, la distancia respecto a la Colonia Guajhory y las respectivas documentaciones de las superficies.

El Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo al conflicto de la tierra, instruccionando para la conversión en colonia modelo, encargando un abordaje integral, con la provisión de servicios básicos, infraestructuras, créditos y producción con mercado seguro para el desarrollo integral, la que constituye el objetivo y competencia de la Institución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley de Creación del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.-

Como punto principal, existe el interés social, del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.

5.- CONCLUSION Y RECOMENDACION:

En atención al dictamen emitido por el Abogado Pedro Alvarenga, considerando los autos obrantes en el Expediente Administrativo del INDERT, referenciado en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Nº 2419/04 "Que Crea en Instituto Nacional y de la Tierra, y la Ley

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos **a) y g)** del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto No. 21.909/03 modificado por el Decreto 5174/05 en los artículos 70° y 72°, por todo lo expuesto y que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT **sugiere a la máxima autoridad de la Institución DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas",** acompañando de esta manera la gestión institucional permitiendo la incorporación efectiva de un sector campesino al desarrollo económico y social de la Nación, promoviendo sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; y se impulse los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por Vía de la Excepción para la adquisición de los inmuebles indicados en el siguiente cuadro:

Propietario: ESPAÑA INFORMATICA S.A. Expediente Nº 13063/2016				
Finca - Matrícula	**Padrón N°**	**Superficie**	**Distrito**	**Departamento**
F10/26	50	176hás 5.312m2	Yhú	Caaguazú
F10/8070	9057	35hás 6.943m2		
F10/762	1062	304hás 2.890m2		
F10/7368	8332(Fracción A)	125hás 3.630m2		
F10/7368	9982(Fracción c)	1há 5.000m2		
F10/1	29	607hás 1.511m2 1.411cm2		
F10/763	1063	300hás 2.958m2		
Superficie Total:		**1.550hás 8.244m2 1.411cm2**		

Para la prosecución de los trámites pertinentes esta instancia recomienda contar con el crédito presupuestario en el rubro correspondiente, la disponibilidad financiera pertinente, y asegurarse al momento de la transferencia**, la disponibilidad jurídica del bien, con las correspondientes certificaciones de dominio, la libre disposición de los bienes, capacidad para contratar del oferente, saneamiento de los títulos en los casos que tal recaudo fuere necesario, debiendo en todo momento asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación**, y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidos y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.

Es mi dictamen.

Asunción, 8 de mayo del 2017.

Firmado: por la Lic. Rossana G. Rojas Cuenca, Directora General - Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal Estigarribia - Telefono: +59521 439 5000 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

DICTAMEN AMPLIATORIO Nº 05/2018

1. ANTECEDENTES:

Expediente N° 13063/2016

Recurrente: ESPAÑA INFORMATICA S.A.

Asunto: Oferta de Propiedad.

2. ANÁLISIS:

Las razones por las cuales se apuntó a la compra por la vía de la excepción, contemplada en el artículo 33 incisos "a" y "g" de la ley 2051/03 de contrataciones públicas y no por la figura de expropiación, expongo en los siguientes términos: La expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular, en virtud de sentencia judicial fundada en Ley. La Constitución de la República del Paraguay, dispone que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por Ley. Se concluye que la expropiación, en nuestro Ordenamiento Jurídico constituye atribución del Poder Legislativo.-

En el caso ahora analizado, el poder administrador se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar respuesta en el menor plazo posible a una situación de hecho, (la ocupación ejercida por los campesinos) y, sabido es que el Poder Legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las Leyes , el que en algunas oportunidades requiere años. El empleo de este tiempo no cuenta el poder administrador para brindar respuesta a un problema social, en esta circunstancia radica la justificación de aplicar la compra por excepción a ciertos inmuebles que se encuentran ocupados por campesinos.

Conforme al informe C.G.C.I.Nº 100/2018 de fecha 01 de junio 2018, realizado por Funcionarios Técnico del INDERT, de la Dirección de Coordinación Gral. de Catastro y de Infraestructura, manifiesta que actualmente la Colonia Teko Pyahu, propiedad ofertada de 1.550 hás, 8.244m2, 1.411cm2, **se encuentra ocupada por 120 familias aproximadamente, asimismo realizaron aperturas de calles urbanas, electrificación y alumbrado públicos, construcción de casas precarias a través de la SEN, apoyo para cultivo de auto sustento y rubros de renta con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.**

Se aprecia en el siguiente cuadro:

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal Estigarribia - Telefono: +59521 439 5000 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

DESCRIPCION	RESPUESTA
Porcentaje en Ocupación	100% (noventa por ciento)
Cantidad de Familias Asentadas	120 (Ciento Veinte)
Número de miembros de la misma	5 (cinco) miembros por familia en promedio
Censo Realizado por	Funcionarios Técnicos de la Dirección de Coordinación General de Catastro.

El Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo a los reclamos de regularización de la tierra, la que constituye el objetivo y competencia de la Institución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley de Creación del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.-
Como punto principal, existe el interés social, del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.
Es mi dictamen.
Asunción, 01 de junio 2018
Firmado: por la Lic. Rossana Rojas, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT

El Comité de Evaluación adopta el método de evaluación establecido en el Art. 61 del Decreto 21909/03.-

ANALISIS DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PROCESO DE CONTRATACION

A. Carta oferta

Del análisis de la Carta de Oferta presentada por los oferentes se concluye que han cumplido con las formalidades establecidas en la Carta de Invitación correspondiente, es decir, se encuentran debidamente completadas y firmadas.

La oferta se halla ajustada a las tasaciones realizadas por los organismos oficiales competentes, los cuales para esta oferta en particular es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Departamento de Avalúo Oficial; corresponde recalcar que en el expediente INDERT Nº 13063/2016, que hace relación a la oferta se hallan agregadas la conformidad o aceptación de los oferentes con las avaluaciones practicadas por el mencionado organismo.

Abog. Blas A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

B. Garantía de Mantenimiento de Ofertas

Se ha constatado la presentación en forma debida de la Póliza de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas emitida por la firma "ASEPASA" Emisora de Capital Abierto – Póliza Nro. 1508014646.

C. Declaración jurada

Se ha constatado la presentación en forma debida de las Declaraciones Juradas con relación al Artículo 20 y 40 del inciso W, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

D. Declaración jurada

Se ha constatado la presentación en forma debida de las Declaraciones Juradas "*Por la que el Oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los Derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay.*

E. Fotocopia autenticada por escribanía de los títulos de Propiedad ofertados

Cumple con este requisito.

F. Informe del Registro de Interdicciones

Según el informe de la Sección de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos:

ESPAÑA INFORMATICA S.A. con RUC Nº : 80028331-7 CERTIFICO QUE: Goza de la libre disposición de sus bienes y no se hallan registradas sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.

G. Informe del Servicio Nacional de Catastro del inmueble ofertado

Fue presentado el Informe emitido por el Servicio Nacional de Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda de los inmuebles ofertados como:

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal Estigarribia - Telefono: +59521 439 5000 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

DEPTO.	PADRON	DISTRITO/LUGAR	PROPIETARIOS	FINCA	Ha	M2	VALOR OFICIAL
CAAGUAZU	29	YHU/ VILLALBA CUE Matricula F10/1.	- ESPAÑA INFORMATICA S.A.		607	1,511	
	50	YHU/ VILLALBA CUE Matricula Nro. F10/26.	- ESPAÑA INFORMATICA S.A.		176	5,312	
	1062	YHU/ VILLALBA CUE Matricula Nro. F10/762.	- ESPAÑA INFORMATICA S.A.		304	2,890	
	8332	YHU/ VILLALBA CUE Matricula Nro. F10/7368.	- ESPAÑA INFORMATICA S.A.		125	3,630	
	9057	YHU/ TUYUTI Matricula Nro. F10/8070.	- ESPAÑA INFORMATICA S.A.		35	6,943	
	9962	YHU/ VILLALBA CUE Matricula Nro. F10/7368.	- ESPAÑA INFORMATICA S.A.		1	5,000	

ES FOTOCOPIA FIEL D

bajo el Expediente Nº 49676/18 de fecha 21 de mayo del 2018.

DEPTO.	PADRON	DISTRITO/LUGAR	PROPIETARIOS	FINCA	Ha	M2	VALOR OFICIAL
CAAGUAZU	1063	YHU/ VILLALBA CUE Matricula F10/763.	- ESPAÑA INFORMATICA S.A.		300	2,958	

bajo el Expediente Nº 49670/18 de fecha 16 de mayo del 2018.

H. Certificado de Condiciones de Dominio

Según el informe de la Dirección General de los Registros Públicos:

Sobre **las Matriculas Matricula F10/26, Matrícula F10/8070, Matrícula F10/762, Matrícula F10/7368 (Fracción A), Matricula F10/7368 (Fracción C), Matricula F10/1 y Matricula F10/763** del Distrito de Yhú, Departamento de Caaguazú, propiedad de la firma "ESPAÑA INFORMATICA" S.A.: no se encuentran registrando **MEDIDAS CAUTELARES, GRAVAMENES Y/O RESTRICCIONES.**

I. Fotocopia simple de la cédula de identidad de los Oferentes o Representantes Legal

Cumple con este requisito.

J. Fotocopia simple de las cédulas tributarias de los oferentes (RUC)

Cumple con este requisito.

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal Estigarribia - Telefono: +59521 439 5000 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

K. *Constancia de no ser contribuyente en caso de que la propiedad sea menor de 20 hectáreas en la Región Oriental y menor de 100 en la región Occidental*

NO SE APLICA.

L. *Comprobante de pago de impuestos y tasas especiales hasta la fecha de la adjudicación.*

Cumple con este requisito.

M. *Cuando se presente apoderado Informe del Registro de Poderes*

NO SE APLICA.

N. *En caso de ser persona jurídica copia de los estatutos Sociales y sus modificaciones, Acta de Asamblea (ultima), Acta de Directorio, Poder especial de representación de la persona Jurídica*

NO SE APLICA.

O. *LICENCIA AMBIENTAL*

Presenta la RESOLUCIÓN DGCCARN-LAE N° 1326/2016 "POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESPAÑA INFORMATICA S.A. UBICADO EN LA PROPIEDAD IDEBTIFICADA CON FINCAS 26,8070,762,7368,1,763 PADRONES Nº 50,9057,1062,8332,9982,29,1063, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VILLALBA CUE DEL DISTRITO YHU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Cabe aclarar, que los originales y las copias autenticadas de estos requisitos (c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m) cuyas copias fueron presentadas en la carpeta de oferta presentado por el oferente se hallan agregados en el expediente administrativo **Nº 13063/2016** que fue traída a la vista, para su estudio y consideración, examinado el mismo podemos señalar algunos aspectos considerados en la presente evaluación y que son:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE AVALUO OFICIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)

En el Expediente a fojas 135 y siguientes se encuentra la Avaluación practicada por el MOPC, del cual creemos conveniente considerar algunos puntos como:

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

2.0 Topografía del Terreno

Se trata de una fracción de terreno de forma irregular, con topografía ondulada y pronunciada (lomada) con áreas de planicies donde es posible practicas agrícolas, en donde se puede observar su uso agrícola 46 %, campo natural 34%, pastura 15,5% y un remanente de bosques aproximadamente en un 4% con árboles de mediano y gran fuste. La pendiente del terreno es 0-8 % hacia los arroyos Ybycui, Potrero Álvarez y Piquete Cué.

3.0 CAPACIDAD, APTITUD Y USOS DEL SUELO.

Suelo con Estructura Franco- Arenisca fina, calificados de acuerdo al Mapa de Capacidades de uso de la tierra, como suelo tipo IV, identificándose cada uno por sus limitaciones de uso. Clase IV-ST en un 8% y Clase IV-Sf en un 92%. Aptos para uso Agropecuario y forestales.

4.0 COBERTURA VEGETAL

A los efectos de conocer de cerca las principales características del suelo, hemos recorrido el área notándose que existe en la propiedad un 4% de remanente de bosques arboles de mediano y gran fuste hacia los arroyos ybycui, potrero alvarez y piquete cue, y un 34% de campo natural para uso agropecuario.

5.0 RECURSO DE AGUA

El recurso natural de agua: se encuentra en los arroyos ybycui, potrero alvarez y piquete cue que riegan las fracciones disponiendo así de aguas superficiales. El cauce hídrico está constituido por los arroyos existentes, para consumo humano, se puede obtener de napas freáticas poco profundas que posibilitan la perforación de pozos comunes donde se obtiene buena cantidad del liquido vital aproximadamente a 80 metros.

6.0 INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA

6.1 Servicios Públicos: La infraestructura vial para el acceso al inmueble, se da por la ruta Asfaltada que une Caaguazú -Vaquería, en el km 233 se llega a la propiedad a ser avaluada.

La propiedad cuenta con energía Eléctrica (ANDE), además cuenta con Mejoras existentes: a-Construcciones Civiles: Vivienda Patronal, Tinglado-Taller, Viviendas para personal, Garagge-Lavanderia, Pozo Artesiano de 80 mts de profundidad con Tanque metálico tipo copa capacidad 15.000 lts Corral con brete y piso de hormigón armado para control y aparcamiento de animales, y alambrado perimetral.

El servicio de transporte se da sobre la Ruta Asfaltada Nº 13, y la Ruta Nº 7 Dr. Gaspar Rodríguez de Francia.

Abog. Elías A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

6.2 SERVICIOS DE MERCADO

Los principales mercados consumidores de productos agro-hortícolas de la zona en orden de importancia se pueden mencionar a la ciudad de Coronel Oviedo, Caaguazú, Cecilio Báez, Simón Bolívar, San Joaquín y Vaquería.

AVALUACIÓN

Teniéndose en cuenta los factores y elementos de juicio que inciden (positiva y negativamente) en la valorización de este inmueble rural y considerándose, especialmente, los factores de topografía, productividad del suelo, camino público, la tendencia total de los servicios públicos básicos, los valores reales de terrenos de la zona y la finalidad de la adquisición. Se considera un precio razonable para las partes, a razón de 17.000.000 Gs/Ha (Diez y Siete Millones de guaraníes por cada hectárea).

RESOLUCIONES DNCP 956/16 Y 1173/16

En cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones DNCP 956/16 y 1173/16 este Comité de Evaluación consideró necesario informar que el precio ofertado se encuentra dentro del análisis realizado y el precio referencial que tuvo directa relación con la tasación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Calificación Legal. Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40

Continuando con la presente ampliación, el Comité de Evaluación mediante Memorándum, ha solicitado a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT, en cumplimiento a la Resolución DNCP 849/15, verificar en los registros del personal del INDERT y en la BASE DE DATOS del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) para detectar si el oferente o sus representantes se hallan comprometidos en los presupuestos de los incisos a) y b) del Art. 40 de la Ley 2051/03. ***Informe de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Personas:*** Según el informe de dicha Dirección, se detalla cuanto sigue:

ESPAÑA INFORMATICA S.A. con RUC Nº : 80028331-7 CERTIFICO QUE: *NO FIGURA en los registros del personal del INDERT ni en la BASE DE DATOS del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).-*

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal Estigarribia - Telefono: +59521 439 5000 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	CARGO	EMPRESA
1	KHALIL AHMAD HIJAZI	1.112.312	PRESIDENTE	ESPAÑA INFORMATICA S.A.
2	LAILA KHALIL HIJAZI FERNANDEZ	4.302.427	VICE PRESIDENTE	ESPAÑA INFORMATICA S.A.
3	ZULMA DAMIANA FERNANDEZ DE HIJAZI	1.131.428	DIRECTORA TITULAR	ESPAÑA INFORMATICA S.A.
4	ALCIDES GUZMAN	3.759.456	SINDICO	ESPAÑA INFORMATICA S.A.

CONCLUSIÓN:

El oferente ha dado cumplimiento a todos los requisitos solicitados para la presentación de la oferta, avalando estos que se encuentra en plena condición para vender y transferir sus inmuebles el cual es el objeto de este llamado.

Por tanto, y considerando que el oferente ha cumplido con todas las exigencias establecidas por la convocante y se halla apto para la ejecución del contrato, y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria este Comité sugiere adjudicar el presente llamado a **"ESPAÑA INFORMATICA" SOCIEDAD ANONIMA CON RUC Nº 80028331-7** conforme al siguiente cuadro indicativo:

Abog. Blás A. Barrios Ortiz
Asesor Presidencia
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal Estigarribia - Telefono: +59521 439 5000 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Propietario: ESPAÑA INFORMATICA S.A. Expediente Nº 13063/2016						
Finca - Matrícula	**Padrón N°**	**Superficie**	**Distrito**	**Departamento**	**PRECIO x Hectárea**	**PRECIO TOTAL (IVA incluido)**
F10/26 F10/8070 F10/762 F10/7368 F10/7368 F10/1 F10/763	50 9057 1062 8332(Fracción A) 9982(Fracción c) 29 1063	176hás 5.312m2 35hás 6.943m2 304hás 2.890m2 125hás 3.630m2 1há 5.000m2 607hás 1.511m2 1.411cm2 300hás 2.958m2	Yhú	Caaguazú	17.880.000	27.728.740.524
Superficie Total:	**1.550hás 8.244m2 1.411cm2**					27.728.740.524

Son Guaraníes: Veinte y Siete Mil Setecientos Veinte y Ocho Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Veinte y Cuatro.

Este Comité recomienda que las documentaciones exigidas en la Carta de Invitación, deberán estar actualizadas a la fecha de las firmas de la escritura de transferencia de dominio del inmueble correspondiente.

No Habiendo otro tema que tratar se procede a la lectura y ratificación del contenido del presente informe, procediéndose a la firma correspondiente por parte de los funcionarios arriba citados en prueba de conformidad en 2 (dos) copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

C.P. OSMAR PEREZ
Miembro Comité de Evaluación

ABOG. BLAS ANTONIO BARRIOS
Miembro Comité de Evaluación

Tacuary 276 esq/ Mcal Estigarribia - Telefono: +59521 439 5000 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py